

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

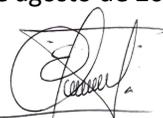
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPE-DIENTE	RESOLU-CIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	501228	VSC-793	09/07/2025	GGDN-CE-2025-076	05/08/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501228"

Dada en Cali a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2025.



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000793 2025

(9 de Julio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501228”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución RES-210-177 del 04 de febrero de 2021, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 501228, al Municipio de San Sebastián, departamento del Cauca, identificado con NIT 8915024824, con una vigencia de (2) años, contados a partir del 15 de julio de 2021, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN (34.871) METROS CÚBICOS de RECEBO, con destino al proyecto “REQUERIMIENTO DE MATERIAL PARA VÍA Terciaria de Municipio San Sebastián-Cauca”, para los tramos desde la vía CRO VÍA 1203 hasta la vía TRILLADERO”, cuya área es de 11,097 hectáreas.

La Autorización Temporal e Intransferible No. 501228, no tiene Instrumento Ambiental vigente, ni cuenta con Programa de Trabajos de Explotación PTE aprobado.

Por medio del Auto PARC No. 234 del 27 de junio de 2023, notificado por estado jurídico PARC No. 75 del 30 de junio de 2023, se dispuso:

“REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa al municipio de San Sebastián, Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501228, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2021 y 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 200 del 21 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir bajo apremio de multa al municipio de San Sebastián, Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501228, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021; I y II trimestre de 2022, teniendo en cuenta que en los formularios presentados declaro mineral de gravas siendo incorrecto, toda vez que, mediante Resolución No. RES-200-177 del 04

de febrero de 2021, se concedió la Autorización Temporal No.501228 para la explotación de recebo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 200 del 21 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. Requerir bajo apremio de multa al municipio de San Sebastián, Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501228, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV Trimestre de 2022 y I trimestre de 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 200 del 21 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el titular en solicitud con radicado No. 20221001965982 del 15 de julio de 2022 se informa que si se presenta RENUNCIA a la AUTORIZACION TEMPORAL No. 501228 no requiere presentar el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, ni licencia ambiental, si no opta por esta decisión debe dar cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante el Auto PARC No.1000 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 122 del 29 de diciembre de 2021, item de requerimientos, numerales 1 y 2, conforme lo concluido y recomendado en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 200 del 21 de junio de 2023.

2. Informar al municipio de San Sebastián como beneficiario de la Autorización Temporal No. 501228, que la solicitud realizada mediante oficio con radicado No. 20221001886532 del 02 de junio de 2022, fue resuelta por el Grupo de mesa de ayuda, de la Agencia Nacional de Minería ANM, según lo informado a través del correo de fecha 23 de junio de 2023, no obstante, si actualmente presenta inconvenientes para subir la información a la plataforma Anna Minería, puede solicitar al correo: mesadeayudaanna@anm.gov.co, el apoyo requerido, con el fin que de" cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.200 del 21 de junio de 2023.

3. Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área de la Autorización Temporal No. 501228, presenta superposición con:

- **ÁREAS EXCLUIBLES-ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL - BLOQUE 581, ZONA RESERVADA CON POTENCIAL**
- **ZONA MACROFOCALIZADA.** Nombre: CAUCA. Cod_ZMAC: 412. Código de Objeto: 080201. Fecha de Actualización: Dec 8, 2019 12:00 AM. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Área (Ha): 41781,2604. DT: CAUCA. Oficina: POPAYAN
- **ZONA MICROFOCALIZADA.** Cod_DANE:19693. Acto Administrativo: RC 00216. Fecha_Acto: Feb 28, 2020 12:00 AM. Territorial: Popayán. Estado ZMicro: En Trámite. Fecha de Actualización: 25/03/2022. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT. Descripción: Cauca: San Sebastián, RC 00216.
- **Reserva Natural Biosfera-CINTURON ANDINO.** Acto Administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Fecha Declaración: 1979. Área (Ha): 2374557,1552. Fecha de Actualización: Sep 28, 2018 12:00 AM. Código de Objeto: 050202. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- **Reservas Forestales de Ley Segunda.** Nombre: Central. Área (Ha) 1493072,6824. Fecha de Actualización: Jan 25, 2022 12:00 AM. Código de Objeto: 050203. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. Descripción: Resolución Zonificación: Resolución 1922 de 2013.

Información Minambiente a septiembre 2021. Informar con relación a la superposición con Reserva Forestal- Ley 2da de 1959, que no se podrá realizar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente.

4. Informar que la Autorización Temporal No. 501228 NO es susceptible de ser inscrita en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

5. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 200 del 21 de junio de 2023. (...)."

Por medio del Auto PARC No. 848 del 17 de septiembre de 2024, notificado por estado jurídico PARC No. 100 del 19 de septiembre de 2025, se dispuso:

"1. Informar que la Autorización Temporal No. 501228 fue otorgado con una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra VENCIDO desde el pasado 14 de julio de 2023, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 171 del 27 de agosto de 2024.

2. Informar que durante la vigencia de la Autorización Temporal No. 501228, no se contó con instrumento técnico (PTE) aprobado, así como tampoco con viabilidad ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 171 del 27 de agosto de 2024.

3. Informar que el Punto de Atención Regional Cali de la Agencia Nacional de Minería, se contactó el 16 de agosto de 2024 a través del número de celular 3147942189 con el señor Harold Enrique Gómez, quien manifestó aceptar el agendamiento del seguimiento en línea - SEL, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 171 del 27 de agosto de 2024.

4. Informar que no se logró verificar información de geoposicionamiento satelital dentro del área de la Autorización Temporal No. 501228, toda vez que NO se cargó ningún tipo de información a través del aplicativo de Fiscalización definido para tal fin, por tal motivo no se generó acta de seguimiento en línea - SEL, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 171 del 27 de agosto de 2024.

5. Informar que el Seguimiento en Línea - SEL NO se pudo realizar, debido a que el beneficiario de la Autorización Temporal no se presentó a la entrevista programada para el día 22 de agosto de 2024 a las 10:00 am, igualmente no se realizó ningún tipo de cargue de información a la herramienta de Fiscalización, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 171 del 27 de agosto de 2024.

6. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 171 del 27 de agosto de 2024. (...)."

Por medio de INFORME – IMG-000273-06-03-2025 de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título 501228 se concluyó que:

"7 Conclusiones

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Mayo de 2022 y Diciembre de 2024, complementando el proceso con una imagen de muy alta resolución

espacial tomadas en Enero de 2024 para el área del título 501228. Como resultado de esta evaluación, se concluye que:

-Aunque no se cuente con datos suficientes para determinar con exactitud el mes en que ocurrió el aumento en el área de actividad minera del título 501228, la información obtenida con las imágenes usadas en este informe nos permite corroborar que, durante el periodo analizado si se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez realizado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **501228**, se evidencia que esta fue concedida mediante la Resolución VCT 210-177 del 4 de febrero de 2021, para la Explotación de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN (34.871) METROS CÚBICOS de RECEBO, con destino al proyecto "REQUERIMIENTO DE MATERIAL PARA VÍA TERCARIA DE MUNICIPIO SAN SEBASTIÁN-CAUCA", para los tramos desde la vía CRO VÍA 1203 hasta la vía TRILLADERO", con una vigencia hasta el 14 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta que el periodo de vigencia de la Autorización Temporal No. 501228, se encuentra vencido desde el 14 de julio de 2023, y que revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD, no se evidencia que la Sociedad beneficiaria haya solicitado prórroga, esta autoridad procederá a través del presente acto administrativo de conformidad con la ley, a declarar su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Minas -Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada."

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería mediante concepto No. 2018100110100771 del 10 de octubre de 2018, ilustró sobre el tema que nos interesa, lo siguiente:

"Así pues, la autorización temporal es una figura a través de la cual se obtiene permiso por parte de la Autoridad Minera para utilizar materiales de construcción, con destino exclusivo a la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas, dada su especialidad deben

concurrir los elementos esenciales para que permitan su otorgamiento, tal como se puede evidenciar del citado artículo 116 del Código de Minas.

Finalmente, en lo que a la duración de la autorización temporal respecta, la Ley 685 de 2001, dispone que se otorga mientras dure la ejecución de la obra que se ampara, es decir, la construcción, reparación, mantenimiento, y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales.
(Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, en su artículo 58 señala que la autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años.

Para el caso sub examine, la Autorización Temporal No. 501228, fue concedida por el término de dos (02) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se llevó a cabo el 15 de julio de 2021, según lo establecido en la Resolución RES-210-177 del 04 de febrero de 2021, y teniendo en cuenta que su beneficiario no solicitó prórroga, su plazo de duración se extinguió el 14 de julio de 2023; en consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Minas citado, en concordancia con el artículo 1551¹ del Código Civil, se procederá a declarar su terminación y se ordenará remitir copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, para los fines que correspondan, según su competencia.

Por otra parte, el Auto PARC No. 234 del 27 de junio de 2023, notificado por estado jurídico PARC No. 75 del 30 de junio de 2023, determinó que, frente a los requerimientos realizados mediante Auto PARC No. 1000 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 122 del 29 de diciembre de 2021, ítem de requerimientos, numerales 1 y 2, persiste el incumplimiento respecto a:

"1. La presentación del Plan de Trabajos de Explotación (PTE), conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y a los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019

2. La presentación de la Licencia Ambiental y/o certificación vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente."

Adicionalmente, por medio del Auto PARC No. 234 del 27 de junio de 2023, notificado por estado jurídico PARC No. 75 del 30 de junio de 2023, se requirió bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2021 y 2022, la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021; I y II trimestre de 2022, lo anterior, teniendo en cuenta que en los formularios presentados declaro mineral de gravas siendo incorrecto, toda vez que, mediante Resolución No. RES-200-177 del 04 de febrero de 2021, se concedió la Autorización Temporal No.501228 para la explotación de recebo; así mismo, se requirió la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV Trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. Para lo cual, se concedió el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto, con el fin de que subsanara la falta que se le imputa.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia que el beneficiario de la Autorización Temporal No. 501228 no ha dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en los Autos PARC 1000 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 122 del 29 de diciembre de 2021 y 234

¹ Artículo 1551 del Código Civil: "El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo. (...)".

del 27 de junio de 2023, notificado por estado jurídico PARC No. 75 del 30 de junio de 2023, por lo que resulta procedente imponer multa de conformidad **con lo establecido en los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001**, desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Ahora bien, con el fin de determinar la procedencia de una posible multa al título minero por la falta de presentación de Formatos Básicos Mineros y Formularios de declaración y liquidación de regalías, se hace necesario en primer lugar si dentro del título se realizaron actividades de explotación, así las cosas, mediante Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título 501228 - INFORME-IMG-000273-06-03-2025 del 12 de marzo de 2025, se concluyó:

"Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Mayo de 2022 y Diciembre de 2024, complementando el proceso con una imagen de muy alta resolución espacial tomadas en Enero de 2024 para el área del título 501228. Como resultado de esta evaluación, se concluye que:

-Aunque no se cuente con datos suficientes para determinar con exactitud el mes en que ocurrió el aumento en el área de actividad minera del título 501228, la información obtenida con las imágenes usadas en este informe nos permite corroborar que, durante el periodo analizado si se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona."

Por lo anterior, al haberse comprobado la existencia de labores mineras en el área, se encuentra procedente la imposición de la multa relacionada anteriormente.

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

"ARTÍCULO 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la

Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

"ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas".

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala:

Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:

(...)

De acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observa que los incumplimientos referentes a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, de allegar la presentación del Plan de Trabajos de Explotación (PTE), requerido en el Auto No. Auto PARC 1000 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 122 del 29 de diciembre de 2021, se encuentra señalado en la Tabla 2, ubicada en el **nivel MODERADO**.

Así mismo, de acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observa que el incumplimiento referente a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, de allegar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, requerido en el Auto PARC 1000 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 122 del 29 de diciembre de 2021, se encuentra señalado en la Tabla 4 ubicada en el **nivel MODERADO**.

Respecto al incumplimiento en la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2021 y 2022 requeridos bajo apremio de multa a través del Auto PARC 234 del 27 de junio de 2023, notificado por estado jurídico PARC No. 75 del 30 de junio de 2023 se encuentra señalado en la Tabla 2 ubicada en el **nivel LEVE**

De otra parte, conforme a la clasificación enunciada y atendiendo los criterios generales, se observa que el incumplimiento referente a la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021; I y II trimestre de 2022, teniendo en cuenta que en los formularios presentados declaro mineral de gravas siendo incorrecto, toda vez que, mediante Resolución No. RES-200-177 del 04 de febrero de 2021, se concedió la Autorización Temporal No.501228 para la explotación de recebo y la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV Trimestre de 2022 y I trimestre de 2023, tratan de una obligación de reporte de información, la cual no representan mayor afectación a la ejecución de las obligaciones contractuales relativas a obligaciones técnicas mineras y/o seguridad e higiene minera y/o ambientales, por lo cual se entenderá como una falta de **nivel LEVE**, en aplicación al artículo segundo de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

Así las cosas, en este caso se presenta la concurrencia de dos (2) faltas leves y dos (2) faltas moderadas, en consecuencia, conforme a la regla No. 2 del artículo 5º de la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Cuando se trate de

*faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores”, **se aplicará la del nivel MODERADO.***

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasaré la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 6 de la Resolución No. 91544, encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de EXPLOTACIÓN. Sin embargo, la Autorización Temporal no cuenta con PTE aprobado para determinar la producción anual del título, motivo por el cual es del caso traer a colación lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 3º de la citada Resolución, el cual dispone que, a falta de certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la autoridad deberá aplicar la de menor rango.

Por lo tanto, la multa a imponer se ubicará en el PRIMER (1) rango de la tabla 6 del artículo 3, de la Resolución 91544 del 21 de diciembre de 2014 y su tasación se calculará conforme lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, la Resolución No 097 de 2022 “Por medio de la cual se realiza la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) a Unidades de Valor Tributario (UVT) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de La Ley 1955 de 2019 y en el Decreto 1094 de 2020” y la misma corresponde a imponer Multa de **6.1** S.M.L.M.V.

Con la entrada en vigencia de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, y habiendo perdido vigencia el artículo 49 mencionado, el artículo 313 de esta ley se estableció lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este. (…)”

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base a Unidad de valor Básico vigente. Para efectos debe tomarse en consideración lo previsto en la resolución 3914 del 17 de diciembre de 2024 del ministerio de hacienda y crédito público que establece:

“Artículo 1. Valor de la unidad de valor básico- UVB El valor de la UVB para el año 2025 será de once mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$11.552,00)”

Revisado entonces el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, frente a los trámites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidencia que a las multas se les debe realizar el ajuste de los valores de salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) a Unidad de Valor Básico (UVB) vigente.

Así las cosas, siguiendo los lineamientos en las normas antes citadas, determinándose la obligación incumplida en la Autorización Temporal, se puede establecer preliminarmente que la multa a imponer corresponderá a **SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES UNIDADES DE VALOR BÁSICO (751,67503 U.V.B.)**, vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. **501228**, otorgada al Municipio de San Sebastián, departamento del Cauca, identificado con NIT 8915024824, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Se recuerda al Municipio de San Sebastián, departamento del Cauca, que no podrán adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **501228**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - IMPONER al Municipio de San Sebastián, departamento del Cauca, identificado con NIT 8915024824, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 501228, **MULTA equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES UNIDADES DE VALOR BÁSICO (751,67503 U.V.B.), vigentes** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 2. Informar al beneficiario que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTICULO TERCERO. - Las sumas adeudadas por concepto de regalías se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del beneficiario minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los ocho (08) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución No. 423 de 09 de agosto de 2018 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución; de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, y se proceda con la desanotación del área asociada a la autorización Temporal No. 501228 en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **501228**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo, procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.07.09 11:03:34 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Andrés Lozano - Abogado PAR CALI.
Revisó: Eduar Aldemar Mapallo Tapia -Coordinador PAR CALI
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC Zona Occidente
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Aura Liliana Pérez, Abogadas VSCSM
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM*



GGDN- PARC- 2025-CE 076

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 501228, se profirió, la **RESOLUCIÓN No. VSC 793 del 09 de julio de “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501228”**

Siendo notificada electrónicamente mediante oficio No. 20259050568521 y constancia NoGGDN-2025-EL-2159 21/07/2025, que mediante artículo OCTAVO de la respectiva resolución se indica que procede recurso, que revisado el sistema de gestión documental de la entidad no se evidencia la presentación de recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto, quedando ejecutoriada y en firme el 05 de agosto de 2025.

La presente constancia se firma a los (19) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
Coordinador Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consec. y expediente: 501228

Proyectó: María Eugenia Ossa López

Fecha: 19-08-2025

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833